

# *Poder Judicial de la Nación*

**Sala I - Recurso N° 41.567 – K., M. A. y otros**

Denegación de ser tenida por parte querellante

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 30, Secretaría N° 164

///nos Aires, 13 de diciembre de 2011.-

## **AUTOS Y VISTOS:**

Convoca la atención de la Sala el recurso de apelación deducido oportunamente por H. S. , pretensa querellante, con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Karina Tito, contra la glosada a fs. 83, por cuanto por ella no se hizo lugar a la pretensión de la recurrente de ser tenida por parte querellante (art. 82 y ss. del CPPN).

A la audiencia prevista por el art. 454 del código de procedimientos (texto según ley 26.374) comparecieron, por la parte recurrente, la pretensa querellante junto con su letrada patrocinante y, por la defensa de los imputados, los Dres. Jesús Alberto Otero y Gustavo Raúl Rapazzini.

Habiendo deliberado el tribunal en los términos del art. 455 del mismo cuerpo legal, la cuestión debatida se encuentra en condiciones de ser resuelta.-

## **Y CONSIDERANDO:**

Luego de un detenido análisis del asunto, concluimos que corresponde revocar la decisión cuestionada.

En ese sentido, consideramos que en el caso traído a estudio, la Sra. H. S. puede ser legitimada activamente en salvaguarda de sus propios intereses, por ser, en principio, heredera de la causante.

El objeto procesal de la presente causa lo constituye una posible circunvencción de incapaz y, de verificarse la maniobra denunciada, la recurrente podría resultar directamente perjudicada al verse afectada la herencia que, en principio y de no existir herederos con mejor derecho, le correspondiera.

Al respecto resulta aplicable al caso la doctrina que surge del fallo plenario “*Guichandut, Carlos María*”, en tanto se sostuvo que “*el heredero legítimo o testamentario es ‘el otro’ que puede resultar ofendido por el delito de circunvencción de incapaz (inc. 2º, art. 174, Cód. Penal), en razón de la disminución del acervo hereditario que implica el abuso*”.

Esta referencia permite sostener que si bien el sujeto pasivo de este delito será el menor o el incapaz, también puede serlo un sujeto distinto de aquéllos.

Sobre este punto, el juez Zaffaroni, en dicho precedente, señaló que “ (...) *si bien en vida del causante su patrimonio cuantitativamente no se altera, no puede negarse que, aunque se trate de una ‘expectativa’, tiene pleno derecho a que esa expectativa patrimonial sólo pueda desbaratarse por medio de actos lícitos y no me cabe la menor duda que el derecho de propiedad en sentido constitucional sufre un detrimento cuando se desbarata una expectativa patrimonial por medio de un acto ilícito, como es un acto dolosamente viciado*”.

Así entonces, teniendo en cuenta que las maniobras denunciadas podrían encontrar adecuación típica en la figura de circunvención de incapaz y que, de corroborarse la materialidad del delito, ello implicaría una disminución del acervo hereditario que podría corresponderle a H. S. en su carácter de heredera legítima, cabe reconocerle la posición de “*otro*” que la ley señala y, en consecuencia, la calidad de querellante.

En consecuencia, el tribunal **RESUELVE**:

**I. REVOCAR** la resolución glosada a fs. 83 en cuanto ha sido materia de recurso (art. 455 *a contrario sensu* del CPPN).

**II. TENER A H. S. COMO PARTE QUERELLANTE** con el patrocinio letrado de la Dra. Laura Karina Tito y por constituido el domicilio legal indicado a fs. 80/81, quedando sujetas a la jurisdicción del juzgado y a las resultas del juicio.-

Se deja constancia de que el juez Barbarosch no suscribe la presente por no haber presenciado la audiencia en virtud de haberse hallado en uso de licencia compensatoria.

Devuélvase, debiendo practicarse las notificaciones correspondientes en la instancia de origen. Sirva lo proveído de atenta nota de envío.-

**JORGE LUIS RIMONDI**

**LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS**

**Ante mí:**

**Sebastián Castrillón**  
**Prosecretario de Cámara**